



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 185-2017-MPCP-GM

Pucallpa, 24 FEB. 2017

VISTO:

Expediente Externo No. 09903-2016, así como los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de Agosto del 2016, don ELEAZAR ARÉVALO SAJAMI en calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano GEMINIS, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 369-2016-MPCP-GAT de fecha 17 de Agosto del 2016, a través del cual se declaró IMPROCEDENTE su solicitud de transferencia de propiedad privada mediante conciliación para saneamiento físico legal de sus moradores.

Que, de lo expuesto a lo largo del citado recurso, se tiene que, el objeto central es revocar o anular aquella decisión, y que se le conceda lo pedido, bajo el argumento de que, existen normas jurídicas que habilitan aquella posibilidad pese a que su posesión sea posterior al año 2004.

Que, bajo lo señalado, debe traerse a colación que, la improcedencia del pedido indicado, se dio porque la Ley 28687, no resulta aplicable al caso de autos, por cuanto, ésta norma prevé que será aplicable a aquellas posesiones informales asentadas hasta el 31 de diciembre del 2004, ya sea en propiedad estatal o privada.

Que, en virtud a los fundamentos esgrimidos en el recurso y en la Resolución impugnada, éste despacho no encuentra motivo suficiente para variar la decisión dictada a través de la Resolución Gerencial N° 369-2016-MPCP-GAT, y es que, la Ley 28687, ciertamente no ampara pedidos de transferencia de propiedad privada por conciliación sobre posesiones informales que se encuentren asentados después del 31 de diciembre del 2004, sino antes de esa fecha.

Que, como podemos ver, el artículo 3° de la precitada ley, es claro al establecer que la misma comprende aquellas posesiones informales constituidas sobre inmuebles de propiedad estatal (y también privada para los casos de transferencia por conciliación), hasta el 31 de diciembre del 2004. Entonces, bajo ese tenor, es imposible aplicar aquella norma, por cuanto, la posesión de aquella Asociación de Moradores fue después del 2004.

Que, bajo todo lo dicho, queda claro que el recurso interpuesto no tiene asidero suficiente para variar la decisión de primera instancia, por lo que, corresponde confirmar la misma.

Que, a tenor de todo lo expuesto, debe acotarse, que existen otras formas de lograr la formalización que se pretende, por lo que, corresponde a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial en coordinación con la Sub Gerencia de Formalización de la propiedad de ésta entidad, su evaluación.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y éste despacho haciendo uso de las facultades conferidas por el Alcalde a través de la Resolución de Alcaldía N° 129-2017-MPCP de fecha 20 de Febrero del 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación de fecha 31 de Agosto del 2016, interpuesto por ELEAZAR ARÉVALO SAJAMI, contra la Resolución Gerencial N° 369-2016-MPCP-GAT de fecha 17 de Agosto del 2016, a través del cual se declaró IMPROCEDENTE su solicitud de transferencia de propiedad privada formulado con fecha 25 de Febrero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 369-2016-MPCP-GAT de fecha 17 de Agosto del 2016.

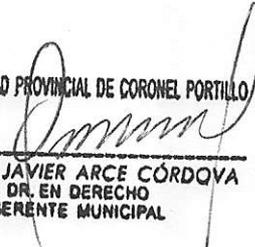
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de ésta entidad, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe;

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente resolución, al (los) interesado(s);

Regístrese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


NELTON JAVIER ARCE CÓRDOVA
DR. EN DERECHO
GERENTE MUNICIPAL